

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° . 1049 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 12 OCT. 2015

VISTOS:

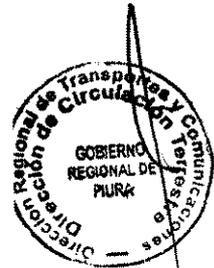
Acta de Control N° 00448-2015 de fecha 04 de Mayo de 2015, Informe N° 2852-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de Septiembre de 2015, Informe N° 1371-2015/GRP-440010-440011 de fecha 02 de Octubre de 2015, y demás actuados en veintiocho (28) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del artículo 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00448-2015 de fecha 04 de mayo de 2015 en que inspectores de esta Dirección Regional, contando con el apoyo de la PNP, realizaron operativo de control en la carretera Piura - Paíta, interviniendo al vehículo con placa de rodaje P1T-968, mientras cubría la ruta Piura - Paíta, propiedad de la EMP. MI CHAPY EIRL, conducido por el señor LEONIDAS SILVA RAMOS, detectando: el incumplimiento del CÓDIGO C.4 c) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación establecida en el Art. 41.2.3 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", incumplimiento calificado como leve, con consecuencia de "la suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre" y medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta. El vehículo se encontraba trasladando a trabajadores.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103° del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC, la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar a la Empresa MI CHAPY EIRL mediante Oficio N° 795-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 17 de julio de 2015, el incumplimiento detectado en campo a efectos de que en un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario, cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, o demuestre que no existe el incumplimiento de ser el caso; se observa que dicha notificación se realizó conforme lo establece el numeral 20.1.3 del Art. 20 de la Ley 27444 "Ley del documento que fue recepcionado el 20 de agosto de 2015 por Carmelo Chapilliquen Aldana, de acuerdo al cargo de recepción que obra en los presentes actuados.

Que, vistos los actuados se observa que la unidad vehicular con placa de rodaje P1T-968 es propiedad de la Empresa MI CHAPY EIRL la misma que se encuentra autorizada mediante Resolución



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1049 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 12 OCT 2015

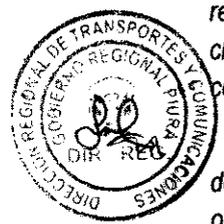
Directoral Regional N° 0087-2015/GRO.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 03 de febrero de 2015 para realizar el servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Transporte de Trabajadores, que obra en los presentes actuados.

Que, el inspector producto de la fiscalización levantó el Acta de Control N° 00448-2015 de fecha 04 mayo de 2015 en el que detectó el incumplimiento del **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación establecida en el **Art. 41.2.3** del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista (...), dejando claro que el conductor **LEONIDAS SILVA RAMOS** no contaba con su respectivo certificado de habilitación de conductor.

Que, si bien es cierto que la Empresa **MI CHAPY EIRL** no ha cumplido con presentar su documento de descargo para ejercer su Derecho de Defensa, lo cierto es que de la evaluación a los actuados se puede observar que el conductor intervenido **LEONIDAS SILVA RAMOS** se encuentra inscrito en el padrón del Registro de Conductor de la referida empresa, cuenta con vigencia hasta el 19 de mayo de 2015, se debe tener por subsanado el incumplimiento imputado a la Empresa **MI CHAPY EIRL** por el incumplimiento del **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación establecida en el **Art. 41.2.3** del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias se debe archivar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, por tales consideraciones procede la expedición de la Resolución de Archivo conforme a lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1049 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 12 OCT 2015

SE RESUELVE:

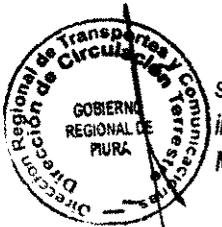
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS a la Empresa **MI CHAPY EIRL** originados por la imposición del Acta de Control N° 00448-2015 de fecha 04 de mayo de 2015, en razón de **TENER POR SUBSANADO** el incumplimiento del **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC aplicable al transportista por faltar a la obligación exigida en el **Art. 41.2.3** del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", al haber cumplido con subsanar el referido incumplimiento, de conformidad a lo expuesto la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa **MI CHAPY EIRL**, en su domicilio sito en la Mz. E Lote 001 A. H. Las Mercedes (Frente de Centro Ferretero Salvador) Paíta - Paíta; información de Sunat, en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional